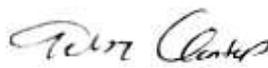


RADICADO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo municipal de El Cerrito - Valle. Sírvase proveer. Mayo 28 de 2021.


SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 654
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (Valle), veintiocho (28) de mayo de 2021

El señor FREDDY ORREGO VELASQUEZ, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO contra la señora VERONICA BOTERO GRANADA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se omite dar cumplimiento a establecido en el inciso 2°. Artículo 8°. del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo el correo de la demandada y las evidencias correspondientes, bajo el entendido de que se debe indicar como obtuvo el demandante el correo de la demandada.

b) Se debe indicar el domicilio y residencia de la demandada.

c) Se debe indicar de donde es la dirección de notificación de la demandada.

d) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°. Del artículo 6°. Decreto 806 de 2020, en el sentido de que la demandante no acredita al presentar la presente demanda, que simultáneamente haya enviado la demanda y de sus anexos a la demandada, se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

d) Se debe indicar la fecha en que se dio la separación definitiva de los cónyuges e indicar cual fue el motivo de la separación.

e) El poder se encuentra dirigido a la Notaria Única de El Cerrito – Valle, además, no se indica la causal invocada, y artículo 5 del decreto 806 de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RADICADO

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor FREDDY ORREGO VELASQUEZ, contra la señora VERONICA BOTERO GRANADA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la doctora ANDREA CALDAS POSSO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.409 de EL Cerrito - Valle y TP. No. 334.669 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 31/05/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7e8affb406f14f838d927f1f7d9d1622eed8a42bd228723ef0b3569a31f820

RADICADO

Documento generado en 28/05/2021 04:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>